

Pemex Refinación**Mantenimiento de la Capacidad de Producción de la Refinería de Cadereyta, Nuevo León**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-1-18T4M-04-0204

DE-207

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, licitaron, adjudicaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

| | EGRESOS |
|---------------------------------|----------------|
| | Miles de Pesos |
| Universo Seleccionado | 86,555.4 |
| Muestra Auditada | 86,555.4 |
| Representatividad de la Muestra | 100.0% |

De los dos contratos de obras públicas y uno de servicios relacionados con las mismas que tuvieron vigencia en 2012 en el proyecto Mantenimiento de la Capacidad de Producción de la Refinería de Cadereyta, Nuevo León, se revisaron en su totalidad los conceptos que comprendieron la ejecución de las obras y servicios por 86,555.4 miles de pesos, que representaron el 100.0% del monto global ejercido en el año de estudio, por ser susceptibles de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

IMPORTES REVISADOS

(Miles de pesos y de dólares y porcentajes)

| Número de contrato | Importe | | | | | | Alcance de la revisión (%) |
|--------------------|------------|-------|----------|--------|----------|--------|----------------------------|
| | Contratado | | Ejercido | | Revisado | | |
| CO-RCDY-023/11 | 81,913.0 | M.N.* | 41,997.9 | M.N.** | 41,997.9 | M.N.** | 100.0 |
| CO-RCDY-074/12 | 21,186.2 | M.N. | 21,165.9 | M.N. | 21,165.9 | M.N. | 100.0 |
| CO-RCDY-089/12 | 23,429.5 | M.N. | 23,391.6 | M.N. | 23,391.6 | M.N. | 100.0 |
| Total en M.N. | 126,528.7 | | 86,555.4 | M.N. | 86,555.4 | M.N. | 100.0 |

FUENTE: Expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

* Equivalentes a 6,976.0 miles de dólares al tipo de cambio de 11.7421 pesos por dólar al 12 de abril de 2011, fecha de la formalización del contrato.

** Equivalentes a 3,228.1 miles de dólares al tipo de cambio de 13.0101 pesos por dólar indicado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2012.

Antecedentes

El proyecto Mantenimiento de la Capacidad de Producción de la Refinería de Cadereyta, Nuevo León, consiste en restablecer las buenas condiciones de operación tanto de las plantas de proceso y sistemas de dicha refinería como de los equipos y sistemas auxiliares de proceso; sustituir aquellos equipos que ya cumplieron su vida útil; otorgar mantenimiento a las unidades operativas y de seguridad; rehabilitar los tanques de almacenamiento para lograr los objetivos de almacenamiento y distribución; efectuar los estudios necesarios para determinar las mejoras en la calidad de los productos procesados, previniendo las fallas por el desgaste normal de uso de los activos y conservando la vida útil remanente; cumplir las recomendaciones de terceros; y realizar las adquisiciones necesarias para llevar a cabo los procesos de producción.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública número CO-RCDY-023/11 tuvo por objeto el Programa de Mejora del Desempeño Operativo en las refinerías Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta, Nuevo León; Miguel Hidalgo, en Tula de Allende, Hidalgo; Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Guanajuato; y Gral. Lázaro Cárdenas, en Minatitlán, Veracruz. Dicho contrato fue adjudicado directamente el 12 de abril de 2011, con fundamento en la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, por conducto de la Subdirección de Producción de Pemex Refinación, a la empresa KBC ADVANCED TECHNOLOGIES, INC., con un monto de 26,982.0 miles de dólares, de los cuales 6,976.0 miles de dólares corresponden a la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta, N.L., y un plazo de ejecución de 731 días naturales, del 12 de abril de 2011 al 11 de abril de 2013.

Al 18 de octubre de 2013, los trabajos objeto del contrato de servicios núm. CO-RCDY-023/11 en la parte correspondiente a la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta, Nuevo León, se habían finiquitado y el total erogado acumulado a diciembre de 2012

ascendió a 6,115.5 miles de dólares, de los cuales 2,887.4 miles de dólares se ejercieron en 2011 y 3,228.1 miles de dólares en 2012, equivalentes a 40,395.9 y 41,997.9 miles de pesos conforme a los tipos de cambio de 13.9904 y 13.0101 pesos por dólar indicados en las cuentas públicas de 2011 y 2012, respectivamente, y que suman un total de 82,393.8 miles de pesos. Por lo que se refiere al ejercicio de 2012, al 31 de octubre de ese año, fecha de la estimación núm. 17, se habían erogado 3,228.1 miles de dólares, equivalentes a 41,997.9 miles de pesos al tipo de cambio de 13.0101 pesos por dólar, el remanente por 860.5 miles de dólares se ejerció al 15 de enero de 2013 fecha de la estimación núm. 19 y a la fecha de la revisión (octubre de 2013) los servicios se habían concluido.

El contrato de obra pública número CO-RCDY-074/12 tuvo por objeto la rehabilitación del tanque cilíndrico vertical de techo cónico, identificado con la clave TV-114, de 100,000 barriles de capacidad para el almacenamiento de gasóleo de vacío en la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta de Jiménez, Nuevo León. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 26 de julio de 2012, con fundamento en la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento, las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por la Subdirección de Producción de Pemex Refinación, por conducto de la Gerencia de esa refinería, a la empresa Global Romorake, S.A. de C.V., con un monto de 19,197.5 miles de pesos y un plazo de ejecución de 127 días naturales del 6 de agosto al 10 de diciembre de 2012.

El convenio modificatorio número 1 se formalizó el 23 de noviembre de 2012, debido al incremento y disminución parcial o total de volúmenes de obra de conceptos originales y la inclusión de conceptos no previstos en el catálogo de concurso, ampliando el monto del contrato en 1,988.7 miles de pesos (10.4%), por lo que quedó en 21,186.2 miles de pesos, sin modificar el plazo acordado.

Al 10 de diciembre de 2012, fecha de la estimación núm. 6 del contrato se habían ejercido 21,165.9 miles de pesos, el remanente por 20.3 miles de pesos se canceló y a la fecha de la revisión (octubre de 2013) la obra se había concluido.

El contrato de obra pública número CO-RCDY-089/12 tuvo por objeto la restauración de la torre de enfriamiento 100-C, celdas 1, 2 y 3, incluye los sistemas de circulación y de distribución de agua, relleno, eliminador de rocío y compuertas de acceso al canal de distribución de cada celda, en la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta de Jiménez, Nuevo León. Dicho contrato fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 27 de agosto de 2012, con fundamento en la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento, las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por la Subdirección de Producción de Pemex Refinación, por conducto de la Gerencia de esa refinería, a la empresa Consorcio Industrial Edifica, S.A. de C.V., con un monto de 23,429.5 miles de pesos y un plazo de ejecución de 97 días naturales, del 5 de septiembre al 10 de diciembre de 2012.

Al 10 de diciembre de 2012, fecha de la estimación núm. 4 del contrato se habían ejercido 23,391.6 miles de pesos, el remanente por 37.9 miles de pesos se canceló y a la fecha de la revisión (octubre de 2013) la obra se había concluido.

Resultados

1. Se observó que, en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2012, en el Proyecto Mantenimiento de la Capacidad de Producción de la Refinería de Cadereyta, clave 0718T4M0003, se reportó una inversión modificada de 1,488,129.4 miles de pesos y un monto pagado de 1,792,121.3 miles de pesos, por lo que se determinó un sobreejercicio de 303,991.9 miles de pesos, sin que se tenga evidencia de las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Mediante el oficio núm. DGPR-GCG-1368-2013 del 25 de noviembre de 2013, el Gerente de Control de Gestión de Pemex Refinación proporcionó copia del oficio núm. PXR-SP-RIHRLS-CG-3020-2013 del 21 de noviembre de 2013, con el que el Gerente de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa de la Subdirección de Producción remitió copia del oficio núm. PXR-SP-RIHRLS-UIPGN-700-2013 de la misma fecha en el que el encargado del despacho de la Unidad de Ingeniería de Proceso y Gestión del Negocio de dicha Refinería, remite copia de la carátula impresa de la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en donde se observa que para el Proyecto 0718T4M0003 Mantenimiento de la Capacidad de Producción de la Refinería de Cadereyta, se consigna un monto modificado para el 2012 de 1,750,085.4 miles de pesos, por lo que se señala que el sobreejercicio fue de 42,035.9 miles de pesos respecto del monto reportado como pagado por 1,792,121.3 miles de pesos, que representa el 3.0% de la inversión autorizada.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, en razón de que el monto consignado como modificado para el 2012 en el proyecto por 1,750,085.4 miles de pesos, referido en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, difiere del monto reportado como modificado en el formato de Programas y Proyectos de Inversión Concluidos y en Proceso por Tipos de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2012, por 1,488,129.4 miles de pesos, por lo que se confirma un sobreejercicio de 303,991.9 miles de pesos, sin evidencia de las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

12-1-18T4M-04-0204-01-001 Recomendación

Para que Pemex Refinación implemente las acciones de control pertinentes con el fin de que, en los casos de modificaciones al presupuesto autorizado para la ejecución de programas y proyectos de inversión a cargo de la entidad, elaboren y tramiten oportunamente las adecuaciones presupuestarias correspondientes, de conformidad a la normativa.

12-9-18T4M-04-0204-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión reportaron en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2012 un monto superior en 303,991.9 miles de pesos a la inversión modificada para el proyecto, sin que se tenga evidencia de las adecuaciones

presupuestarias correspondientes por lo que se determinó un sobreejercicio por dicha cantidad.

2. De la revisión al contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. CO-RCDY-023/11, celebrado entre Pemex Refinación y la empresa KBC ADVANCED TECHNOLOGIES, INC., el 12 de abril de 2011, que tuvo por objeto el Programa de Mejora del Desempeño Operativo en las Refinerías Ing. Héctor R. Lara Sosa de Cadereyta, Nuevo León; Miguel Hidalgo de Tula, Hidalgo; Ing. Antonio M. Amor de Salamanca, Guanajuato y Gral. Lázaro Cárdenas de Minatitlán, Veracruz, se observó que en el numeral 2.9 de las Declaraciones del contrato se señala que para los efectos de lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, el contratista no se encuentra obligado a presentar solicitud de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o declaraciones periódicas en los Estados Unidos Mexicanos, ni a presentar total o parcialmente la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, en tanto que, en la cláusula séptima del mismo se refiere que cada una de las partes cumplirá con las obligaciones fiscales que le correspondan y pagará todas y cada una de las contribuciones y demás cargos fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, tengan obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del contrato, sin perjuicio de las retenciones que Pemex Refinación esté obligado a efectuar de acuerdo con las leyes de la materia, y que las partes contratantes se someten a lo establecido en el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta, por lo que deberá entregar a Pemex Refinación el certificado de residencia para efectos fiscales, respecto del o los ejercicios fiscales comprendidos hasta el finiquito del contrato, lo cual resulta contradictorio, al igual que con lo establecido en el artículo 1, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que refiere que están obligados a dicho impuesto los residentes en el extranjero respecto a los ingresos procedentes en el territorio nacional, cuando no tengan residencia en el país, y el artículo 1, fracción II, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que señala que están obligadas al pago de dicho impuesto las personas físicas y morales que en territorio nacional presten servicios independientes.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, párrafo VI, del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación debió exigir al contratista su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, proporcionando su número de identificación fiscal, toda vez que en términos del artículo 32-D del ordenamiento en cita, debió contar con dicha inscripción para la celebración del contrato.

Mediante el oficio núm. DGPR-GCG-SAOF-423-2013 del 27 de noviembre de 2013, el Subgerente de Atención a Órganos Fiscalizadores de Pemex Refinación proporcionó copia de nota informativa y anexo, del 26 de noviembre de 2013, en la que el Subgerente de Operaciones Fiscales e Interorganismos manifiesta que el numeral 2.9 corresponde a las declaraciones que realiza el contratista, en el cual señala bajo su responsabilidad que no se encuentra obligado fiscalmente en México en cuanto a las disposiciones del artículo 32-D y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. Dicha declaración es potestad del contribuyente quien es el sujeto pasivo de la relación tributaria con la autoridad fiscal.

Asimismo, se señala que la cláusula séptima del contrato forma parte de las obligaciones aceptadas, en la que se delimita la responsabilidad fiscal de las partes que para el caso, y

haciendo énfasis en la protección legal y fiscal de Pemex Refinación, dicha cláusula establece precisamente que la responsabilidad fiscal es de cada parte, obligándose el extranjero a presentar su certificado de residencia del país contratante del convenio, para acceder a los beneficios de dicho tratado, por lo que no resulta contradictorio lo establecido en el numeral 2.9 de las declaraciones y la cláusula séptima, ya que el primero es la manifestación del contratista de no ser sujeto obligado fiscalmente en México, mientras que en la cláusula citada se delimita la obligación fiscal de las partes.

En relación con la interpretación que se hace del artículo 27, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, de la que deriva que Pemex Refinación debió exigir al contratista su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), al respecto se precisa que ese artículo establece una opción (vocablo utilizado en el texto de la ley) y no una obligación al residente en el extranjero para efectos de solicitar su inscripción en el RFC. Por lo anterior, Pemex Refinación no tiene la facultad de exigir al residente en el extranjero su inscripción en el RFC, ya que atendiendo al principio de autoaplicación de las leyes fiscales corresponde a los propios contribuyentes realizar dicho acto y sólo la autoridad fiscal es quien determina su obligación.

Posteriormente, con oficio núm. DGPR-GCG-SOAF-453-2013 del 13 de diciembre de 2013, el Subgerente de Atención a Órganos Fiscalizadores de Pemex Refinación proporcionó copia de nota informativa y anexo, de la misma fecha, en la que el Subgerente de Operaciones Fiscales e Interorganismos manifiesta que el artículo 32-D, fracción III del Código Fiscal de la Federación, debe de aplicarse en forma integral, en este caso en particular, ya que se encuentra correlacionado con otras disposiciones en materia fiscal, como lo es la Regla Miscelánea Fiscal número 1.2.1.15, que establece el procedimiento para contrataciones con la Federación y Entidades Federativas señalando en su último párrafo que la contratación con residentes en el extranjero deberán manifestar bajo protesta de decir verdad en escrito libre que no se encuentran obligados a presentar la solicitud de inscripción en el RFC, ni a presentar los avisos al mencionado registro y que no están obligados a presentar declaraciones periódicas en México.

Asimismo, remite copia del escrito del 11 de abril de 2011 mediante el cual, la contratista KBC Advanced Technologies, Inc., manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra obligada a presentar la solicitud de inscripción en el RFC, ni a presentar los avisos al mencionado registro, así como a presentar declaraciones periódicas en México y además presenta copia del oficio núm. 700-34-00-00-00-2012- (no legible) del 30 de octubre de 2012 del Servicio de Administración Tributaria (SAT), donde la entidad argumenta que verificó y confirmó la manifestación efectuada por KBC respecto de la no obligación de registrarse en el Registro Federal de Contribuyentes y efectuar declaraciones periódicas en México, toda vez que manifestó ser una empresa con residencia en el extranjero. También señala que, la contratista KBC al no ser residente para efectos fiscales en México, lo cual demuestra con la certificación de residencia fiscal expedida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, acreditando ser residente para efectos fiscales en su país, gozó de los beneficios del Convenio para Evitar Doble Tributación e Impedir la Evasión Fiscal celebrado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América y que de conformidad con la cláusula 4.2 del contrato CO-RCDY-023/11, los pagos del contrato referido, se realizaron mediante transferencias bancarias a la cuenta de la contratista, misma que se encuentra ubicada en New Orleans, Louisiana, USA.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se determina que la observación subsiste, ya que el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación señala que “la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal, así como la Procuraduría General de la República, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con los particulares que no se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes”, por lo que Pemex Refinación no debió de formalizar el contrato sin el registro correspondiente, en relación al escrito libre del 11 de abril de 2011, mediante el cual la contratista KBC Advanced Technologies, Inc., manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra obligada a presentar la solicitud de inscripción en el RFC, ni a presentar los avisos al mencionado registro, así como a presentar declaraciones periódicas en México, lo fundamenta en la Regla 2.1.16 de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2007, cuando lo debió de fundamentar en la regla 1.2.1.15 de la Miscelánea Fiscal para 2011, en cuanto a la opinión de la Administración Local de Servicios al Contribuyente del SAT en el oficio núm. 700-34-00-00-00-2012-(no legible) del 30 de octubre de 2012 que para efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, en sentido de que no existe inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la contratista KBC Advanced Technologies, Inc., y que de la revisión en sus sistemas electrónicos institucionales, no se encontraron créditos fiscales firmes a su cargo, derivado de todo lo anterior, dicha opinión no la exenta de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes; por último, los certificados de residencia fiscal de 2011, 2012 y 2013 expedidos por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, así como el escrito libre del 11 de abril de 2011, carecen de los sellos de recepción por parte de Pemex Refinación y su validación por el SAT. Además, que no se presentó la emisión de la opinión de la Administración Local de Servicios al Contribuyente del SAT de 2011.

12-1-18T4M-04-0204-01-002 **Recomendación**

Para que Pemex Refinación y sus áreas involucradas en la contratación de servicios se aseguren que las contratistas de procedencia extranjera cumplan con las obligaciones fiscales establecidas en normatividad aplicable, a fin de evitar irregularidades en la elaboración y formalización de los contratos.

3. Con relación al contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. CO-RCDY-023/11, celebrado entre Pemex Refinación y la empresa KBC ADVANCED TECHNOLOGIES, INC., el 12 de abril de 2011, que tuvo por objeto el Programa de Mejora del Desempeño Operativo (MDO) en las Refinerías Ing. Héctor R. Lara Sosa de Cadereyta, Nuevo León; Miguel Hidalgo de Tula, Hidalgo; Ing. Antonio M. Amor de Salamanca, Guanajuato y Gral. Lázaro Cárdenas de Minatitlán, Veracruz, se observó que los Hitos (Actividades o Entregables que conforman el Anexo “C” del contrato para su pago según el programa del MDO) núm. 3, 5, 6, 12, 13, 15, 17 y 18, referentes Entrega de LP Actualizado Refinería, Actividades Mantenimiento Rutinario RAM, Actividades Confiabilidad RAM, Revisión Oportunidades #2, Cierre de Fase 1, Actividades Ram Paros TR 1/2/3, Reporte Intermedio #1 IS y Reporte Intermedio #2 IS, pagados en el ejercicio 2012, tuvieron atrasos en su entrega, sin que se hayan aplicado las penalizaciones previstas en el contrato por un monto de 2,691.8 miles de dólares (equivalentes a 35,020.6 miles de pesos al tipo de cambio de 13.0101 pesos por dólar, indicado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2012). Adicionalmente, se determinó que por los mismos motivos Pemex Refinación, no aplicó

penalizaciones por un monto 2,367.6 miles de dólares para los Hitos 4, 7, 8, 9, 10 y 11, correspondientes a Documento Evaluación/Estrategia RAM, Revisión Caso Base Proceso/Petro-Sim, Revisión Caso Base Energía /Pros-Team, Reporte Comparativo de Pérdidas Aceite, Reporte Minimización Agua y Revisión Oportunidades #1, en el ejercicio 2011 (equivalentes a 33,123.7 miles de pesos al tipo de cambio de 13.9904 pesos por dólar, indicado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2011), y por un monto de 463.8 miles de dólares para el Hito 16 relativo a Actividades Ram Paros TR 0/4, en el ejercicio 2013 (equivalentes a 5,936.0 miles de pesos al tipo de cambio de 12.8015 pesos por dólar, indicado para el 9 de enero de 2013, fecha de la estimación número 18), derivadas del atraso en el cumplimiento de las fechas establecidas para 7 entregables (Hitos), de conformidad con lo señalado en el Programa de Mejora de Desempeño Calendario Anticipado del Alcance de los Trabajos de KBC-Ola 2 (Cadereyta/Tula) del Anexo B de las Especificaciones Particulares del contrato y su reprogramación, lo cual se confirmó con las notas de bitácora y los periodos de ejecución de las estimaciones respectivas.

Mediante el oficio núm. DGPR-GCG-1369-2013 del 25 de noviembre de 2013, el Gerente de Control de Gestión de Pemex Refinación proporcionó copia de cédula analítica y nota informativa en las que se señala que todos los hitos observados fueron recibidos en las fechas reprogramadas, lo que se comprueba en las notas de bitácoras correspondientes.

Posteriormente, con oficio núm. DGPR-GCG-1434-2013 del 18 de diciembre de 2013, el Gerente de Control de Gestión de Pemex Refinación remitió copia del oficio núm. PXR-SP-RIHRLS-CG-3188-2013 del 12 de diciembre de 2013, mediante el cual el Gerente de la Refinería de Cadereyta manifiesta que el contrato se celebró de conformidad con la Ley de Petróleos Mexicanos y que en la cláusula cuarta denominada "Remuneraciones" y en específico al numeral 4.2 denominado "Condiciones de Pago" se señala que el pago de los servicios objeto del presente contrato se realizará contra la presentación de las facturas por entregables establecidos y delimitados en la propuesta, mismo que se realizara de la forma establecida en el anexo "C" del contrato y que la fecha pactada para la entrega del Hito 12 denominado "Refinería Cadereyta-revisión de oportunidades 2" fue el sábado 14 de enero de 2012 recibido el lunes 16 del mismo mes y año, como se indica en la nota de bitácora 192, considerando que el Coordinador del MDO contractualmente descansa los sábados y domingos, días inhábiles para la recepción de documentos, no se consideró como atraso, sino como fecha inhábil, razón por la cual no se procedió a la aplicación de la sanción correspondiente.

Asimismo, señala que el artículo 715 de la Ley Federal del Trabajo establece que son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados y domingos y que el artículo 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo indica que en los plazos fijados en los días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles los sábados y domingos y que en forma análoga, para la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas), los POBALINES establecen en el segundo párrafo del numeral 6.39.6 que salvo estipulación en contrario prevista en el contrato de que se trate, si la fecha de entrega de los bienes, inicio o conclusión de la prestación de los servicios, coincide con un día inhábil, esta se correrá al siguiente día hábil, sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, por un monto de 53.0 miles de dólares

(equivalentes a 689.5 miles de pesos al tipo de cambio de 13.0101 pesos por dólar, indicado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2012), que resultan de multiplicar el importe del hito de 530.1 miles de dólares por el 5.0% y los 2 días de atraso, ya que Pemex Refinación no comprobó la aplicación de la sanción que se debió aplicar por la entrega extemporánea del hito 12 el cual debió entregarse el 14 de enero de 2012 y fue recibido el 16 de mismo mes y año, conforme a la nota de bitácora núm. 192, en virtud de que el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. CO-RCDY-023/11 en la cláusula Tercera "Plazo de Ejecución" señala que la contratista se obliga a ejecutar los servicios objeto de este contrato en días naturales, conforme al programa calendarizado de ejecución de los trabajos establecidos en el anexo D. Lo señalado en el artículo 715 de la Ley Federal del Trabajo relativo a que son días hábiles todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, el artículo 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo que en los plazos fijados en los días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario, y los POBALINES que establecen en el segundo párrafo del numeral 6.39.6 que salvo estipulación en contrario prevista en el contrato de que se trate, si la fecha de entrega de los bienes, inicio o conclusión de la prestación de los servicios, coincide con un día inhábil, esta se correrá al siguiente día hábil, sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales, se contraponen a lo establecido en el contrato en comento.

12-1-18T4M-04-0204-01-003 **Recomendación**

Para que Pemex Refinación implemente los procesos y sistemas de control administrativos necesarios para que en los contratos de servicios relacionados con la obra pública que ejecute, en el caso de retrasos, se apliquen oportunamente las penalizaciones previstas por los incumplimientos incurridos, de conformidad con la normativa.

12-1-18T4M-04-0204-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Refinación aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 53.0 miles de dólares (equivalentes a 689.5 miles de pesos al tipo de cambio de 13.0101 pesos por dólar, indicado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2012), ya que Pemex Refinación no comprobó la aplicación de la sanción que se debió aplicar por la entrega extemporánea del hito 12 el cual debió entregarse el 14 de enero de 2012 y fue recibido el 16 de mismo mes y año, conforme a la nota de bitácora núm. 192, en virtud de que el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. CO-RCDY-023/11 en la cláusula Tercera "Plazo de Ejecución" señala que la contratista se obliga a ejecutar los servicios objeto de este contrato en días naturales. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

4. En relación con el Contrato de Obra Pública núm. CO-RCDY-089/12 que tuvo por objeto la Restauración de la Torre de Enfriamiento 100-C Celdas 1, 2 y 3, incluye: sistema de circulación, sistema de distribución de agua, relleno, eliminador de rocío, compuertas de acceso a canal de distribución de cada celda, en la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta Jiménez, Nuevo León, se observó un pago en exceso por la cantidad de 2,265.1 miles de pesos, relacionado con el precio unitario extraordinario núm. 231, Rehabilitación de bomba centrífuga de doble apoyo, bipartida axialmente marca Ingersoll Dresser Pumps modelo 400 Inn 725, número de serie SP-55200005-02/03, para una capacidad de 2,498 m³/hr, por 755.0 miles de pesos, de los cuales se estimaron 3 piezas, ya que los trabajos a

realizar conforme a dicho precio extraordinario se duplicaron con los pagados con el precio unitario del catálogo original núm. 95 Rehabilitación de bomba centrífuga de doble apoyo, bipartida axialmente marca Ingersoll Dresser Pumps modelo 400 Inn 725, número de serie SP-55200005-02/03, para una capacidad de 2,498 m³/hr, para recirculación de agua en torre de enfriamiento, con un precio unitario de 1,168.7 miles de pesos de los cuales se estimaron 3 piezas.

Mediante el oficio núm. DGPR-GCG-1370-2013 del 25 de noviembre de 2013, el Gerente de Control de Gestión de Pemex Refinación proporcionó copia de los oficios núms. PXR-SP-RIHRLS-CG-3001-2013 y PXR-SP-RIHRLS-UM-2919-2013 ambos del 21 de noviembre de 2013, en donde anexa documentación soporte consistente en escrito en el que manifiesta “que en las partidas números 95 y 231 se manejó como encabezado de las partidas “Rehabilitación de bomba centrífuga de doble apoyo, bipartida axialmente marca Ingersoll Dresser Pumps modelo 400 Inn 725, número de serie SP-55200005-02/03, para una capacidad de 2,498 m³/hr, para recirculación de agua en torre de enfriamiento”, lo anterior para especificar que correspondía al mismo equipo a rehabilitar, más sin embargo, en la descripción de los alcances y en los análisis de precios unitarios se describieron diferentes trabajos a realizar, no considerando en ningún punto de los alcances de la partida 231 extraordinaria el desarmado y armado de las bombas; sólo se consideraron las piezas que salieron dañadas y que no se tenían consideradas en la partida 95. Además, la entidad aportó el alcance de la partida 95 del contrato, los análisis de los precios unitarios de las partidas 95 y 231, tabla H-1 clases de materiales para partes de bombas centrífugas (normativo), reportes fotográficos de la compañía RUHRPUMPEN del mes de octubre de 2012, fabricante y quien fue el encargado de la reparación de las tres bombas, señalando el estado de los componentes de cada una de ellas y que trabajos no estaban incluidos en el alcance de precio unitario núm. 95.

Posteriormente, con oficio núm. DGPR-GCG-1434-2013 del 18 de diciembre de 2013, el Gerente de Control de Gestión de Pemex Refinación remitió copia del oficio núm. PXR-SP-RIHRLS-CG-3188-2013 del 12 de diciembre de 2013, mediante el cual el Gerente de la Refinería de Cadereyta manifiesta que, se dio explicación y aclaración a lo pagado en las partidas 95 y 231, asimismo, remite copia de la cotización de los materiales y trabajos considerados en el análisis del precio extraordinario 231 para verificar el costo de los mismos, presentada por la empresa RUHRPUMPEN el 16 de octubre de 2012 quien se encargaron de la reparación de las tres bombas.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, por un monto de 2,265.1 miles de pesos, ya que Pemex Refinación envió el desglose del precio unitario extraordinario 231 y omitió el desglose del precio unitario 95, por lo que no se puede realizar la comparativa de los costos y trabajos a ejecutar en dichas bombas, por lo que se tiene la duplicidad de pago.

12-1-18T4M-04-0204-01-004 **Recomendación**

Para que Pemex Refinación implemente las acciones de control que estime pertinentes con el fin de que las áreas involucradas verifiquen que los precios unitarios extraordinarios no consideren alcances contenidos en los precios originales del contrato que alteren las condiciones establecidas en el mismo.

12-1-18T4M-04-0204-03-002 Solicitud de Aclaración

Para que Pemex Refinación aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 2,265.1 miles de pesos, por concepto de pago duplicado, ya que la entidad envió el desglose del precio unitario extraordinario 231 y omitió el desglose del precio unitario 95, por el cual no se realizó la comparativa de los costos y trabajos que se iban a ejecutar en dichas bombas. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 2,954.6 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 4 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 4 Recomendación(es), 2 Solicitud(es) de Aclaración y 1 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen: negativo

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, Pemex Refinación no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en los resultados que se presentan en el apartado correspondiente de este informe, donde destacan los siguientes: un sobreejercicio de 303,991.9 miles de pesos; penalizaciones no aplicadas por 689.5 miles de pesos; pagos duplicados por 2,265.1 miles de pesos en un concepto de precios unitarios de catálogo y entre un precio unitario extraordinario.

Apéndices***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa.
2. Verificar que los procedimientos de licitación y adjudicación se realizaron de conformidad con la normativa.
3. Verificar que la ejecución y pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa.

Áreas Revisadas

La Unidad de Ingeniería de Proceso y Gestión de Negocio y la Superintendencia de Programación y Supervisión de la Unidad de Mantenimiento de la Gerencia de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, en Cadereyta, Nuevo León, ambas pertenecientes a la Subdirección de Producción de Pemex Refinación.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 57 y 58, fracción III.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III; Artículo 92.
3. Código Fiscal de la Federación: Artículo 27, Párrafo VI; 32-D.
4. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículo 1, Fracción III.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Contrato de obra pública núm. CO-RCDY-023/12: Cláusulas tercera y quinta, fracción II.
Contrato de obra pública núm. CO-RCDY-089/12: Cláusula cuarta, numeral 4.3, párrafo séptimo.
Ley del Impuesto al Valor Agregado Artículo 1, Fracción II.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.